

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Treinta y ocho
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al38_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 658 Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 659 Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 39

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 658

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	4,111,638.30
I.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	698,670.00
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	315,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	383,670.00
I.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,412,968.30
1.	Impuesto predial	2,871,379.35
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	541,588.95
I.3.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	8,636,842.44
II.1.	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,860,541.41
1.	Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2.	Derechos por servicios de agua potable	6,558,666.41
3.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,575.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	262,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia	37,800.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,242,818.08
1. Derechos por registro familiar	42,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	378,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	371,444.08
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	420,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	21,924.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	9,450.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	533,482.95
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	294,190.05
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	62,892.90
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,100.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	52,500.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	26,250.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	74,550.00
1. Concurso o licitación	0.00
2. Derechos por Supervisión de obra pública	74,550.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	10,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	593,185.95
III.1. PRODUCTOS	593,185.95
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	412,570.20
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	400,974.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,096.20
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
4. Asistencia Social	10,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	84,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	85,065.75
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,273,570.20
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	0.00
4. Multas federales no fiscales	42,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	861,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	370,570.20
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	54,591,725.00
V.1. PARTICIPACIONES	30,794,184.00
V.2. APORTACIONES	23,797,541.00
1. Aportaciones	23,797,541.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,983,778.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,813,763.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	69,206,961.89



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,234.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4. Tardeadas, disco	416.00
5. Bailes públicos	200,000.00
6. Juegos mecánicos	15,000.00
7. Circos	15,000.00
8. Kermesse	731.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,234.00
10. Carnaval	1,847.00
11. Variedad ocasional	1,234.00
12. Concierto	2,468.00
13. Degustaciones	2,468.00
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 80.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total de Agua Potable
0 – 12	71.91		71.91
13 – 20		7.98	7.98
21 – 30		8.79	8.79
31 – 40		9.68	9.68
41 - 50		10.63	10.63
51 - 75		11.71	11.71
76 - 100		12.88	12.88
101 en adelante		14.19	14.19
Cuota Fija		152.05	152.05

TARIFA COMERCIAL



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	174.10		174.10
16 - 25		13.33	13.33
26 - 50		15.35	15.35
51 - 70		17.65	17.65
71 - 100		20.30	20.30
101 - 150		23.33	23.33
151 en adelante		26.84	26.84

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	137.91		137.91
16 - 25		10.92	10.92
26 - 50		12.07	12.07
51 - 70		14.37	14.37
71 - 100		16.67	16.67
101 - 150		18.97	18.97
151 en adelante		21.84	21.84

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 25	420.42		420.42
26 - 50		19.32	19.32
51 - 75		22.22	22.22
76 - 100		25.57	25.57
101 - 150		29.40	29.40
151 - 250		33.81	33.81
251 - 350		38.88	38.88
351 - ADELANTE		44.78	44.78

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 a 15	118.41		118.41
16 a 25		9.08	9.08
26 a 50		10.42	10.42
51 a 70		12.00	12.00
71 a 100		13.78	13.78
101 a 150		15.87	15.87
151 en adelante		18.25	18.25

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías de Tránsito	80.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	410.80
Exhumación de restos	545.10
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	434.40
Refrendos por inhumación	444.80



Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

Permiso para la instalación o construcción de monumento	500.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,000.00
Permiso para construcción de capilla familiar	2,000.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	77.20
Reposición de boleta	77.20
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	500.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,500.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,000.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular por día)	
Auto particular	36.00
Camioneta concesionada	51.50
Camioneta Pick Up	51.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	72.10
Camión de volteo o rabón	103.00
Vehículo superior a doble rodada	103.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	324.40
Registro de matrimonio	648.80
Registro de defunción	280.00
Registro de emancipación	280.00
Registro de concubinatos	324.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	380.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	380.00

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina

Registro de matrimonios	648.80
Registro de matrimonios sábado, domingo y días festivos	900.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	75.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	75.00
Expedición de constancias en general	75.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	25.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	92.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	ZONA CENTRO Y LUGARES COMERCIALES RENTABLES			COMUNIDADES Y LUGARES COMERCIALES CON BAJA RENTABILIDAD			
		Construcción en m2	hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes menudeo	al	Apertura	268.50	322.20	376.00	214.90	268.50	322.20
		Renovación	214.90	257.80	300.80	171.80	214.90	257.80
Academia idiomas	de	Apertura	1,030.00	1,545.00	1,802.50	824.00	927.00	1,030.00
		Renovación	824.00	1,133.00	1,339.00	618.00	721.00	824.00



Academia de belleza	de	Apertura	1,030.00	1,545.00	1,802.50	824.00	927.00	1,030.00
		Renovación	824.00	1,133.00	1,339.00	618.00	721.00	824.00
Acuarios		Apertura	214.90	268.50	322.20	161.10	214.90	268.50
		Renovación	193.30	241.60	290.00	145.00	193.30	241.60
Accesorios para celular	para	Apertura	927.00	1,133.00	1,339.00	721.00	824.00	927.00
		Renovación	721.00	824.00	927.00	515.00	618.00	721.00
Aceites lubricantes	y	Apertura	1,030.00	1,236.00	1,339.00	721.00	927.00	1,133.00
		Renovación	824.00	1,030.00	1,133.00	515.00	721.00	927.00
Agencia de arrendamiento de maquinaria (Pesada, Ligera)	de	Apertura	6,063.60	6,251.20	6,444.50	5,881.70	6,063.60	6,251.20
	de	Renovación	5,053.00	5,209.30	5,370.40	4,901.50	5,053.00	5,209.30
Agencia de motocicletas	de	Apertura	3,537.10	3,646.50	3,759.30	3,431.00	3,537.10	3,646.50
		Renovación	3,031.80	3,125.50	3,222.30	2,940.90	3,031.80	3,125.50
Agencia de refrescos	de	Apertura	20,212.10	20,837.20	21,481.70	19,605.70	20,212.10	20,837.20
		Renovación	15,159.00	15,627.90	16,111.30	14,704.30	15,159.00	15,627.90
Agencias automotrices		Apertura	15,159.10	15,627.90	16,111.30	14,704.30	15,159.10	15,627.90
		Renovación	10,106.10	10,418.70	10,740.80	9,802.90	10,106.10	10,418.70
Agencias de modelos para publicidad	de	Apertura	966.70	1,288.90	1,933.30	937.60	1,250.20	1,875.30
	para	Renovación	751.90	966.70	1,611.10	729.30	937.60	1,562.80
Agencias de viaje		Apertura	4,296.30	5,370.40	6,444.50	6,251.20	5,209.30	4,167.50
		Renovación	3,222.30	4,296.30	5,370.40	5,209.30	4,167.50	3,125.50
Alineación balanceo	y	Apertura	1,288.90	1,611.10	2,148.20	1,250.30	1,562.80	2,083.70
		Renovación	966.70	1,288.90	1,611.10	937.70	1,250.30	1,562.80
Almacenes, bodegas distribución	de	Apertura	2,060.00	3,090.00	4,120.00	1,287.50	1,545.00	1,751.00
		Renovación	1,854.00	2,060.00	3,090.00	1,030.00	1,236.00	1,339.00
Antojitos mexicanos		Apertura	429.60	483.40	590.70	322.20	376.00	429.60
		Renovación	376.00	429.60	537.00	214.90	268.50	322.20
Artículos productos agrícolas	y	Apertura	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
		Renovación	4,038.60	4,167.40	4,296.30	3,909.70	4,038.60	4,167.40
Artículos de cacería	de	Apertura	824.00	1,030.00	1,236.00	515.00	618.00	721.00
		Renovación	618.00	824.00	1,030.00	309.00	412.00	515.00
Artículos de charrería	de	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	1,041.80	1,250.30	1,201.90
		Renovación	859.20	1,074.10	1,396.30	833.50	1,041.80	999.90
Artesanías		Apertura	322.20	376.00	429.60	312.50	364.70	299.60
		Renovación	268.50	322.20	376.00	260.50	312.50	249.20
Artículos deportivos		Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
		Renovación	751.90	859.20	966.70	729.30	833.50	937.60
Artículos para el hogar	para el	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	1,041.80	1,250.30	1,562.80
	hogar	Renovación	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
Artículos para fiesta	para	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	1,041.80	1,250.30	1,562.80
		Renovación	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
Asfalto emulsiones	y	Apertura	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
		Renovación	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
Auto lavado		Apertura	429.60	537.00	644.50	416.70	521.00	625.10



	Renovación	268.50	322.20	429.60	260.50	312.50	416.70
Balconera	Apertura	966.70	1,074.10	1,611.10	937.60	1,041.80	1,562.80
	Renovación	751.90	859.20	1,288.90	729.30	833.50	1,250.30
Bancos	Apertura	30,289.20	31,255.90	32,222.50	29,322.50	30,289.20	31,255.90
	Renovación	18,173.50	18,753.50	19,333.50	17,593.50	18,173.50	18,753.50
Bancos Material a granel y para distribución	Apertura	25,265.20	26,046.50	26,852.10	24,507.20	25,265.20	26,046.50
	Renovación	20,212.10	20,837.20	21,481.70	19,605.70	20,212.10	20,837.20
Básculas	Apertura	2,021.20	2,083.70	2,148.20	1,960.60	2,021.20	2,083.70
	Renovación	1,516.00	1,562.80	1,611.10	1,470.40	1,516.00	1,562.80
Bazar	Apertura	537.00	751.90	1,074.10	521.00	729.30	1,041.80
	Renovación	429.60	537.00	751.90	416.70	521.00	729.30
Billares	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Bloqueras	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	859.20	1,288.90	1,611.10	833.50	1,250.30	1,562.80
Bolería	Apertura	193.30	214.90	236.30	187.60	208.40	229.20
	Renovación	161.10	193.30	214.90	156.30	187.60	208.40
Bonetería	Apertura	537.00	644.50	751.90	521.00	625.10	729.30
	Renovación	429.60	537.00	644.50	416.70	521.00	625.10
Bodega de almacenamiento y centro de distribución con franquicia	Apertura	70,674.70	72,930.30	75,185.90	68,419.20	70,674.70	72,930.30
	Renovación	40,385.60	41,674.40	42,963.40	39,096.60	40,385.60	41,674.40
Bodega y al abarrotes al mayoreo	Apertura	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
	Renovación	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
Boticas droguerías	Apertura	429.60	537.00	644.50	416.70	521.00	625.10
	Renovación	376.00	429.60	537.00	364.70	416.70	521.00
Boutique	Apertura	859.20	1,611.10	2,148.20	833.50	1,562.80	2,083.70
	Renovación	751.90	1,288.90	1,933.30	729.30	1,250.30	1,875.30
Cafeterías	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	859.20	1,074.10	1,611.10	833.50	1,041.80	1,562.80
Caja popular	Apertura	12,115.70	12,502.30	12,889.00	11,729.00	12,115.70	12,502.30
	Renovación	10,096.40	10,418.70	10,740.80	9,774.20	10,096.40	10,418.70
Caleras	Apertura	151,445.80	156,279.20	161,112.60	146,612.50	151,445.80	156,279.20
	Renovación	100,963.90	104,186.10	107,408.40	97,741.60	100,963.90	104,186.10
Cambios de aceite	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
Cancelería de aluminio	Apertura	1,288.90	1,611.10	2,148.20	1,250.30	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,288.90	1,611.10	937.60	1,250.30	1,562.80
Carbonerías	Apertura	908.70	937.60	966.70	879.60	908.70	937.60
	Renovación	807.60	833.50	859.20	781.90	807.60	833.50
Carnicerías	Apertura	2,148.20	2,685.20	3,222.30	1,074.10	1,611.10	2,685.20
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,685.20	859.20	1,074.10	1,611.10
Carpinterías	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70



	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Casa de cambio	Apertura	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
	Renovación	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
Casa de empeño	Apertura	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
	Renovación	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
Casetas telefónicas	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Cenadurías	Apertura	644.50	751.90	1,074.10	322.20	429.60	644.50
	Renovación	537.00	644.50	859.20	268.50	376.00	537.00
Centro de copiado	Apertura	1,288.90	1,611.10	2,148.20	1,074.10	1,288.90	1,611.10
	Renovación	966.70	1,074.10	1,611.10	859.20	1,074.10	1,288.90
Centro de verificación	Apertura	10,096.40	10,418.70	10,740.80	9,774.20	10,096.40	10,418.70
	Renovación	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
Cerrajería	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
	Renovación	537.00	751.90	966.70	521.00	729.30	937.60
Cerámicas	Apertura	537.00	644.50	751.90	521.00	625.10	729.30
	Renovación	483.40	590.70	644.50	468.90	573.00	625.10
Ciber café	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
	Renovación	644.50	859.20	966.70	625.10	833.50	937.60
Cinemas	Apertura	90,867.50	93,767.50	96,667.60	87,967.50	90,867.50	93,767.50
	Renovación	60,578.30	62,511.70	64,445.00	58,645.00	60,578.30	62,511.70
Club de nutrición	Apertura	1,030.00	1,133.00	1,287.50	721.00	824.00	927.00
	Renovación	824.00	927.00	1,030.00	515.00	618.00	721.00
Clubes	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Compra venta de desperdicios industriales	Apertura	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
	Renovación	3,533.70	3,646.50	3,759.30	3,420.90	3,533.70	3,646.50
Cocinas económicas	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	751.90	966.70	1,074.10
	Renovación	537.00	751.90	966.70	429.60	644.50	751.90
Constructoras	Apertura	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
	Renovación	12,115.70	12,502.30	12,889.00	11,729.00	12,115.70	12,502.30
Consultorios médicos	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Consultorios dentales	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Corralón	Apertura	50,481.90	52,093.10	53,704.20	48,870.80	50,481.90	52,093.10
	Renovación	45,433.70	46,883.70	48,333.80	43,983.80	45,433.70	46,883.70
Cremerías	Apertura	644.50	859.20	1,611.10	429.60	644.50	1,074.10
	Renovación	537.00	644.50	1,074.10	322.20	483.40	859.20
Cristalería	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	859.20	1,288.90	1,611.10	833.50	1,250.30	1,562.80
Decoración	Apertura	2,148.20	2,685.20	3,222.30	2,083.70	2,604.70	3,125.50
	Renovación	1,933.30	2,148.20	2,685.20	1,875.30	2,083.70	2,604.70
Despacho de Cobranza	Apertura	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
	Renovación	4,038.50	4,167.50	4,296.30	3,909.70	4,038.50	4,167.50



Depósito de refresco	Apertura	4,296.30	5,370.40	6,444.50	4,167.50	5,209.30	6,251.20
	Renovación	3,759.30	4,833.40	5,907.50	3,646.50	4,688.40	5,730.20
Despachos jurídicos	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,074.10	1,611.10	937.60	1,041.80	1,562.80
Despachos contables	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,074.10	1,611.10	937.60	1,041.80	1,562.80
Diseño arquitectónico	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,074.10	1,611.10	937.60	1,041.80	1,562.80
Dulcerías	Apertura	2,148.20	3,222.30	4,296.30	2,083.70	3,125.50	4,167.50
	Renovación	1,074.10	2,685.20	3,759.30	1,041.80	2,604.70	3,646.50
Electrodomésticos	Apertura	1,611.10	2,148.20	3,222.30	1,562.80	2,083.70	3,125.50
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
Empresa Industria (Micro)	Apertura	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
	Renovación	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
Empresa Industria (Pequeña)	Apertura	10,096.40	10,418.70	10,740.80	9,774.20	10,096.40	10,418.70
	Renovación	8,077.20	8,334.90	8,592.70	7,819.30	8,077.20	8,334.90
Empresa industria (Mediana o Grande)	Apertura	30,289.20	31,255.90	32,222.50	29,322.50	30,289.20	31,255.90
	Renovación	25,241.00	26,046.50	26,852.10	24,435.40	25,241.00	26,046.50
Escritorio publico	Apertura	322.20	429.60	537.00	312.50	416.70	521.00
	Renovación	161.10	322.20	429.60	156.30	312.50	416.70
Establecimiento de gas carburante	Apertura	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
	Renovación	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
Establecimiento de gaseras	Apertura	30,289.20	31,255.90	32,222.50	29,322.50	30,289.20	31,255.90
	Renovación	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
Estanquillos	Apertura	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
	Renovación	807.60	833.50	859.20	781.90	807.60	833.50
Estética	Apertura	859.20	1,611.10	2,148.20	644.50	1,074.10	1,611.10
	Renovación	751.90	1,288.90	1,933.30	429.60	859.20	1,288.90
Estudio fotográfico	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	644.50	859.20	1,074.10
	Renovación	644.50	859.20	1,074.10	429.60	644.50	859.20
Expendio de hamburguesas	Apertura	644.50	751.90	1,074.10	322.20	429.60	644.50
	Renovación	537.00	644.50	859.20	268.50	376.00	537.00
Expendio de pan Bimbo	Apertura	1,611.10	2,148.20	3,222.30	1,562.80	2,083.70	3,125.50
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,685.20	1,041.80	1,562.80	2,604.70
Expendio de periódicos y revistas	Apertura	1,611.10	2,148.20	3,222.30	1,074.10	1,611.10	2,148.20
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,148.20	859.20	1,288.90	1,933.30
Fábrica de alambres	Apertura	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
	Renovación	8,077.20	8,334.90	8,592.70	7,819.30	8,077.20	8,334.90
Farmacia	Apertura	824.00	1,545.00	2,575.00	721.00	1,236.00	1,854.00
	Renovación	618.00	1,236.00	1,854.00	515.00	1,030.00	1,545.00
Farmacia minisúper	Apertura	25,241.00	26,046.50	26,852.10	24,435.40	25,241.00	26,046.50
	Renovación	19,183.10	19,795.40	20,407.60	18,570.90	19,183.10	19,795.40
Farmacia	Apertura	859.20	1,611.10	2,685.20	751.90	1,288.90	1,933.30
	Renovación	644.50	1,288.90	1,933.30	537.00	1,074.10	1,611.10
Ferretería	Apertura	4,296.30	5,370.40	6,444.50	3,222.30	4,296.30	5,370.40



	Renovación	2,148.20	3,222.30	4,296.30	1,933.30	2,685.20	3,222.30
Florería	Apertura	751.90	859.20	966.70	537.00	644.50	751.90
	Renovación	537.00	644.50	859.20	429.60	537.00	644.50
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	644.50	751.90	859.20	537.00	644.50	751.90
	Renovación	537.00	644.50	751.90	429.60	537.00	644.50
Funerarias	Apertura	7,518.60	10,740.80	16,111.30	5,370.40	7,518.60	10,740.80
	Renovación	5,370.40	7,518.60	12,889.00	4,296.30	5,370.40	7,518.60
Galería pintura	Apertura	537.00	644.50	751.90	429.60	537.00	644.50
	Renovación	429.60	537.00	644.50	322.20	429.60	537.00
Gasolinera	Apertura	70,674.70	72,930.30	75,185.90	68,419.20	70,674.70	72,930.30
	Renovación	25,241.00	26,046.50	26,852.10	24,435.40	25,241.00	26,046.50
Gimnasio	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,817.30	1,875.30	1,933.30	1,759.30	1,817.30	1,875.30
Grúas	Apertura	25,750.00	30,900.00	32,960.00	20,600.00	22,660.00	25,750.00
	Renovación	22,660.00	25,750.00	27,810.00	18,540.00	19,570.00	20,600.00
Hojalatería	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Hospitales y clínicas	Apertura	30,289.20	31,255.90	32,222.50	29,322.50	30,289.20	31,255.90
	Renovación	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
Hoteles y moteles	Apertura	25,241.00	26,046.50	26,852.10	24,435.40	25,241.00	26,046.50
	Renovación	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
Industria de mano y transformación (Micro)	Apertura	20,600.00	20,600.00	20,600.00	20,600.00	20,600.00	20,600.00
	Renovación	15,450.00	15,450.00	15,450.00	15,450.00	15,450.00	15,450.00
Industria de mano y transformación (Pequeña)	Apertura	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00	25,750.00
	Renovación	18,540.00	18,540.00	18,540.00	18,540.00	18,540.00	18,540.00
Industria de mano y transformación (Mediana o Grande)	Apertura	30,900.00	30,900.00	30,900.00	30,900.00	30,900.00	30,900.00
Industria de mano y transformación (Mediana o Grande)	Renovación	15,450.00	15,450.00	15,450.00	15,450.00	15,450.00	15,450.00
Instituto de Idiomas	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Instancias infantiles	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Islas Comerciales	Apertura	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Renovación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Imprenta	Apertura	1,611.10	2,148.20	2,685.20	1,562.80	2,083.70	2,604.70
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
Inflables y brincolines por fin de semana	Apertura	100.90	104.20	107.40	97.70	100.90	104.20
	Renovación	100.90	104.20	107.40	97.70	100.90	104.20
Instituciones de crédito y servicios Bancarios	Apertura	30,289.20	31,255.90	32,222.50	29,322.50	30,289.20	31,255.90
	Renovación	14,661.20	15,144.60	16,111.30	14,178.00	14,661.20	15,627.90
	Apertura	1,611.10	2,148.20	2,685.20	1,562.80	2,083.70	2,604.70



Jardinería, viveros e invernaderos	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
Joyería	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Jugueterías	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Laboratorios clínicos	Apertura	10,225.30	10,418.70	10,740.80	10,064.10	10,225.30	10,418.70
	Renovación	6,122.30	6,251.20	6,444.50	6,025.60	6,122.30	6,251.20
Lavandería	Apertura	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
	Renovación	908.70	937.60	966.70	879.60	908.70	879.60
Librería	Apertura	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
	Renovación	706.80	729.30	751.90	684.20	706.80	729.30
Llanteras	Apertura	3,222.30	5,370.40	6,444.50	2,148.20	3,222.30	4,296.30
	Renovación	2,148.20	3,222.30	4,833.40	1,611.10	2,685.20	3,759.30
Loncherías	Apertura	537.00	859.20	1,288.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	429.60	751.90	1,074.10	214.90	322.20	429.60
Lote de autos	Apertura	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
	Renovación	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
Madererías	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	1,954.80
Manualidades	Apertura	302.80	312.50	322.20	293.10	302.80	312.50
	Renovación	252.50	260.50	268.50	244.30	252.50	260.50
Máquinas de video juego	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Material eléctrico	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	859.20	1,288.90	1,611.10
	Renovación	537.00	1,074.10	1,611.10	429.60	644.50	805.60
Material para construcción	Apertura	5,370.40	8,592.70	12,889.00	4,296.30	7,518.60	10,740.80
	Renovación	3,222.30	4,296.30	7,518.60	2,685.20	3,759.30	5,370.40
Materias primas	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	859.20	1,288.90	1,611.10
	Renovación	859.20	1,288.90	1,611.10	644.50	1,074.10	1,288.90
Mensajería y paquetería foránea y local	Apertura	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
	Renovación	4,038.50	4,167.50	4,296.30	3,909.70	4,038.50	4,167.50
Mercería	Apertura	2,148.20	3,222.30	4,296.30	1,611.10	2,685.20	3,222.30
	Renovación	1,611.10	2,685.20	3,759.30	1,074.10	2,148.20	2,685.20
Minas	Apertura	80,771.20	83,348.90	85,926.70	78,193.30	80,771.20	83,348.90
	Renovación	60,578.30	62,511.70	64,445.00	58,645.00	60,578.30	62,511.70
Mini súper	Apertura	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
	Renovación	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
Mini súper con franquicia	Apertura	67,774.00	69,937.00	72,100.00	65,611.00	67,774.00	69,937.00
	Renovación	38,728.00	39,964.00	41,200.00	37,492.00	38,728.00	39,964.00
Misceláneas	Apertura	644.50	751.90	859.20	537.00	644.50	751.90
	Renovación	590.70	644.50	751.90	429.60	537.00	644.50
Molino de semillas	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Mueblería	Apertura	1,074.10	2,148.20	3,222.30	859.20	1,288.90	2,685.20
	Renovación	859.20	1,288.90	2,685.20	751.90	1,074.10	2,148.20



Muebles rústicos	Apertura	1,074.10	2,148.20	3,222.30	859.20	1,288.90	2,685.20
	Renovación	859.20	1,288.90	2,685.20	751.90	1,074.10	2,148.20
Óptica	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Ostionerías mariscos restaurant y en	Apertura	1,030.00	1,236.00	1,751.00	7,725.00	824.00	927.00
	Renovación	824.00	927.00	1,030.00	515.00	618.00	721.00
Paletería Nevería y	Apertura	824.00	927.00	1,030.00	515.00	618.00	721.00
	Renovación	618.00	721.00	824.00	463.50	515.00	618.00
Panadería	Apertura	2,045.10	2,083.70	2,148.20	2,019.30	2,045.10	2,083.70
	Renovación	1,218.10	1,250.30	1,288.90	1,198.70	1,218.10	1,250.30
Panificadoras	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Papelería regalos y	Apertura	859.20	1,288.90	2,148.20	322.20	429.60	537.00
	Renovación	537.00	859.20	1,611.10	214.90	322.20	214.90
Pastelería	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,685.20	859.20	1,074.10	1,288.90
	Renovación	537.00	1,074.10	2,148.20	537.00	859.20	1,074.10
Peluquería	Apertura	322.20	537.00	751.90	268.50	429.60	644.50
	Renovación	268.50	322.20	537.00	214.90	322.20	429.60
Perfumería	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
	Renovación	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
Pisos recubrimientos y	Apertura	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
	Renovación	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
Pizzerías	Apertura	3,759.30	4,296.30	12,889.00	2,148.20	3,222.30	7,518.60
	Renovación	2,685.20	3,222.30	10,740.80	1,611.10	2,685.20	5,370.40
Pizzerías franquicia con	Apertura	12,360.00	13,390.00	15,450.00	9,270.00	10,300.00	11,330.00
	Renovación	10,300.00	11,330.00	12,360.00	7,210.00	8,240.00	9,270.00
Plomería	Apertura	656.20	677.20	698.10	635.30	656.20	677.20
	Renovación	504.80	521.00	537.00	488.70	504.80	521.00
Plantas de ornato	Apertura	807.60	833.50	859.20	781.90	807.60	833.50
	Renovación	504.80	521.00	537.00	488.70	504.80	521.00
Pollería	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,685.20	859.20	1,074.10	1,288.90
	Renovación	537.00	751.90	1,611.10	537.00	751.90	966.70
Pollos al carbón	Apertura	1,030.00	1,236.00	1,545.00	1,030.00	1,236.00	1,545.00
	Renovación	515.00	618.00	772.50	515.00	618.00	772.50
Postres	Apertura	537.00	751.90	1,074.10	429.60	644.50	859.20
	Renovación	322.20	537.00	859.20	268.50	429.60	644.50
Procesadora lácteos de	Apertura	26,250.60	27,088.40	27,926.20	25,412.80	26,250.60	27,088.40
	Renovación	17,163.80	17,711.70	18,259.40	16,616.10	17,163.80	17,711.70
Productos agropecuarios	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Productos belleza de	Apertura	1,611.10	2,148.20	2,685.20	1,288.90	1,611.10	2,148.20
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,148.20	859.20	1,074.10	1,611.10
	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	859.20	1,074.10	1,288.90



Productos de limpieza	Renovación	537.00	751.90	1,074.10	429.60	537.00	644.50
Productos naturistas	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	859.20	1,074.10	1,288.90
	Renovación	537.00	751.90	1,074.10	429.60	537.00	644.50
Purificadora de agua	Apertura	2,524.10	2,604.70	2,685.20	2,443.60	2,524.10	2,604.70
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Rectificadora	Apertura	5,150.00	5,665.00	5,871.00	3,090.00	4,635.00	4,892.50
	Renovación	3,090.00	3,605.00	3,862.50	2,060.00	2,575.00	2,832.50
Recaudería	Apertura	1,611.10	2,148.20	3,222.30	1,074.10	1,611.10	2,685.20
	Renovación	859.20	1,611.10	2,148.20	644.50	1,074.10	2,148.20
Refaccionaria	Apertura	3,222.30	4,296.30	5,370.40	3,125.50	4,167.50	5,209.30
	Renovación	2,148.20	3,222.30	4,296.30	2,083.70	3,125.50	4,167.50
Refaccionaria especializada	Apertura	100,963.90	104,186.10	107,408.40	97,741.60	100,963.90	104,186.10
	Renovación	90,867.50	93,767.50	96,667.60	87,967.50	90,867.50	93,767.50
Regalos novedades y	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	859.20	966.70	1,288.90
	Renovación	859.20	1,288.90	1,611.10	644.50	859.20	1,074.10
Relojería	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
	Renovación	537.00	859.20	1,074.10	521.00	833.50	1,041.80
Renta de audio	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Renta de autobuses	Apertura	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
	Renovación	4,038.50	4,167.50	4,296.30	3,909.70	4,038.50	4,167.50
Renta de mobiliario p/fiesta	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	1,110.60	1,146.10	1,181.50	1,075.20	1,110.60	1,146.10
Reparación de electrodomésticos	Apertura	201.90	208.10	215.30	195.70	201.90	208.10
	Renovación	151.40	156.60	160.70	146.30	151.40	156.60
Reparadora de calzado y peletería	Apertura	201.90	208.10	215.30	195.70	201.90	208.10
	Renovación	151.40	156.60	160.70	146.30	151.40	156.60
Restaurant	Apertura	5,370.40	6,444.50	7,518.60	4,296.30	5,370.40	6,444.50
	Renovación	3,222.30	4,296.30	5,370.40	3,222.30	4,296.30	5,370.40
Restaurant con franquicia sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,150.00	6,180.00	7,210.00	4,120.00	5,150.00	6,180.00
	Renovación	3,090.00	4,120.00	5,150.00	3,090.00	4,120.00	5,150.00
Rosticerías	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	1,041.80	1,250.30	1,562.80
	Renovación	537.00	644.50	805.60	521.00	625.10	781.40
Rótulos de publicidad y	Apertura	751.90	859.20	966.70	644.50	751.90	859.20
	Renovación	644.50	751.90	859.20	537.00	644.50	751.90
Salas de masaje	Apertura	429.60	537.00	644.50	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Salón y Jardín de fiestas	Apertura	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
	Renovación	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
Sastrería	Apertura	322.20	429.60	537.00	214.90	268.50	322.20
	Renovación	268.50	376.00	483.40	161.10	214.90	268.50
Servicio de grúa	Apertura	35,337.30	36,465.20	37,592.90	34,209.60	35,337.30	36,465.20
	Renovación	25,241.00	26,046.50	26,852.10	24,435.40	25,241.00	26,046.50



Servicio de telecomunicaciones	Apertura	48,410.00	49,955.00	51,500.00	46,865.00	48,410.00	49,955.00
	Renovación	33,887.00	34,968.50	36,050.00	32,805.50	33,887.00	34,968.50
Sex shops	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Sombrería	Apertura	302.80	312.50	322.20	293.10	302.80	312.50
	Renovación	252.50	260.50	268.50	244.30	252.50	260.50
Súper mercado	Apertura	96,820.00	99,910.00	103,000.00	93,730.00	96,820.00	99,910.00
	Renovación	87,138.00	89,919.00	92,700.00	84,357.00	87,138.00	89,919.00
Tienda de regalos	Apertura	824.00	927.00	1,030.00	618.00	721.00	824.00
	Renovación	618.00	721.00	824.00	515.00	618.00	721.00
Taller de costura	Apertura	537.00	644.50	751.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Taller de herrería	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	605.80	625.10	644.50	586.50	605.80	625.10
Taller de motos	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	605.80	625.10	644.50	586.50	605.80	625.10
Taller de reparación general	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	605.80	625.10	644.50	586.50	605.80	625.10
Taller de torno	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	605.80	625.10	644.50	586.50	605.80	625.10
Talleres de bicicletas y podadoras	Apertura	537.00	751.90	1,074.10	429.60	644.50	859.20
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Talleres mecánicos	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	605.80	625.10	644.50	586.50	605.80	625.10
Tapicería	Apertura	537.00	644.50	751.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Taquerías	Apertura	1,530.60	1,562.80	1,611.10	1,514.40	1,530.60	1,562.80
	Renovación	1,224.50	1,250.30	1,288.90	1,214.80	1,224.50	1,250.30
Tatuajes	Apertura	537.00	644.50	751.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Telefonía celular	Apertura	2,148.20	3,222.30	4,296.30	2,083.70	3,125.50	4,167.50
	Renovación	1,611.10	2,148.20	3,222.30	1,562.80	2,083.70	3,125.50
Terminal de autobuses	Apertura	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
	Renovación	14,134.90	14,586.00	15,037.20	13,683.90	14,134.90	14,586.00
Tiendas departamentales con o sin servicios financieros	Apertura	96,820.00	99,910.00	103,000.00	93,730.00	96,820.00	99,910.00
	Renovación	87,138.00	89,919.00	92,700.00	84,357.00	87,138.00	89,919.00
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,524.10	2,604.70	2,685.20	2,443.60	2,524.10	2,604.70
Tienda de semillas	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,524.10	2,604.70	2,685.20	2,443.60	2,524.10	2,604.70



Tintorerías	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Tlapalería	Apertura	3,222.30	4,296.30	5,370.40	3,125.50	4,167.50	5,209.30
	Renovación	2,148.20	3,222.30	4,296.30	2,083.70	3,125.50	4,167.50
Torterías	Apertura	537.00	859.20	1,288.90	429.60	644.50	859.20
	Renovación	214.90	537.00	751.90	322.20	429.60	644.50
Tortillería mecánica	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,524.10	2,604.70	2,685.20	2,443.60	2,524.10	2,604.70
Tortillería manual	Apertura	121.10	124.90	128.90	117.20	121.10	124.90
	Renovación	100.90	104.20	107.40	97.70	100.90	104.20
Tv cable	Apertura	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
	Renovación	14,134.90	14,586.00	15,037.20	13,683.90	14,134.90	14,586.00
Tv cable con internet	Apertura	35,337.30	36,465.20	37,592.90	34,209.60	35,337.30	36,465.20
	Renovación	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
Venta de agroquímicos	Apertura	2,060.00	2,575.00	3,090.00	927.00	1,030.00	1,545.00
	Renovación	1,545.00	1,751.00	2,060.00	618.00	721.00	1,030.00
Venta de aditivos automotrices	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,466.10
Venta de equipo de cómputo	Apertura	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
	Renovación	3,533.70	3,646.50	3,759.30	3,420.90	3,533.70	3,646.50
Venta de gas en cilindro foráneo	Apertura	1,716.40	1,771.20	1,826.00	1,661.60	1,716.40	1,771.20
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Venta de gas en pipa foráneo	Apertura	1,716.40	1,771.20	1,826.00	1,661.60	1,716.40	1,771.20
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Venta de instrumentos musicales	Apertura	537.00	644.50	751.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Venta de Pastes	Apertura	2,148.20	3,222.30	8,592.70	2,083.70	3,125.60	8,334.90
	Renovación	1,611.10	1,288.90	7,518.60	1,562.80	1,250.30	7,293.00
Venta de pastes con franquicia	Apertura	10,300.00	11,330.00	12,360.00	7,210.00	8,240.00	9,270.00
	Renovación	9,270.00	10,300.00	11,330.00	6,180.00	7,210.00	8,240.00
Venta de uniformes escolares	Apertura	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
	Renovación	4,038.50	4,167.50	4,296.30	3,909.70	4,038.50	4,167.50
Venta de vestidos de novia y XV años	Apertura	4,038.50	4,167.50	4,296.30	3,909.70	4,038.50	4,167.50
	Renovación	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
Video club	Apertura	2,524.10	2,604.70	2,685.20	2,443.60	2,524.10	2,604.70
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Vidriería	Apertura	1,288.90	1,611.10	2,148.20	1,250.30	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,288.90	1,611.10	937.60	1,250.30	1,562.80
Veterinarias	Apertura	1,288.90	1,611.10	2,148.20	1,250.30	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,288.90	1,611.10	937.60	1,250.30	1,562.80
Venta de cd y películas	Apertura	3,533.70	3,646.50	3,759.30	3,420.90	3,533.70	3,646.50
	Renovación	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
Vulcanizadoras	Apertura	537.00	644.50	751.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Zapatería	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,980.60	2,035.40	2,083.70



	Renovación	1,524.10	1,562.80	1,611.10	1,495.10	1,524.10	1,562.80
--	------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Apertura y renovación	
Vinatería	Apertura	2,500.00
	Renovación	2,100.00
Pulquerías	Apertura	1,127.80
	Renovación	563.90
Depósito de cerveza	Apertura	12,500.00
	Renovación	4,000.00
Depósito de cerveza y refresco	Apertura	12,500.00
	Renovación	4,000.00
Centros nocturnos	Apertura	25,000.00
	Renovación	20,000.00
Centro botanero	Apertura	25,000.00
	Renovación	7,500.00
Cantinas	Apertura	10,500.00
	Renovación	2,000.00
Billares con venta de cerveza	Apertura	3,000.00
	Renovación	1,000.00
Bares	Apertura	25,750.00
	Renovación	7,725.00
Abarrotes con venta de vinos y licores	Apertura	5,000.00
	Renovación	1,000.00
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	2,819.50
	Renovación	1,000.00
Discotecas	Apertura	25,000.00
	Renovación	8,000.00
Restaurante bar	Apertura	12,500.00



	Renovación	8,000.00
Tiendas departamentales	Apertura	72,100.00
	Renovación	41,200.00
Tiendas de conveniencia	Apertura	100,000.00
	Renovación	90,300.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	230.00	153.40
En lona. (Anual por m ²).	230.00	153.40
En acrílico (anual por m ²).	230.00	153.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	153.40	76.70
Publicidad en madera (anual por m ²)	153.40	76.70
Publicidad en lona (anual por m ²)	153.40	76.70
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	250.00	230.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)		
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.40	23.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	2,675.00
Por renovación	2,150.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	2,500.00
Por renovación	2,000.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	421.80
Constancia de número oficial.	145.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	145.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	78.20
Georreferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,461.00
De 1 a 2 has	1,461.00
De más de 2 a 5 has	1,227.00
De más de 5 a 10 has	1,227.00
De más de 10 a 20 has	803.00
De más 20 a 50 has	584.00
De más 50 a 100 has	292.00
De más de 100 has	73.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00
De 151 a 250 m ²	7.00
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00
Más de 2,500 m ²	2.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	310.00
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los



artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	75.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Cuota fija \$	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	N/A
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	



Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A



11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación

Cuota fija \$



Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.70
Fraccionamiento habitacional económico	7.70
Fraccionamiento habitacional popular	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.70
Fraccionamiento campestre	7.70

Comercial y/o de servicios

Cuota fija \$

Comercial

Fraccionamiento habitacional económico	7.70
Fraccionamiento habitacional popular	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.70
Fraccionamiento campestre	7.70

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	7.70
Fraccionamiento habitacional popular	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.70
Fraccionamiento campestre	7.70

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	34.00
Fraccionamiento habitacional popular	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.00
Rural	34.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	9,203.10
Fraccionamiento habitacional popular	9,970.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,736.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,503.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,270.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,037.60
Rural	8,436.10

Industriales

Cuota fija \$

Microindustria.	8.00
Pequeña Industria.	8.00
Mediana Industria.	8.00
Gran Industria.	8.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida

Equivalencia de la etapa



Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	N/A
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.00
--	------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	75.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	75.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	75.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,000.00	1,800.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,200.00	2,100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,900.00	3,900.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,200.00	4,300.00
Fraccionamiento campestre	2,100.00	4,500.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		



Comercial de hasta 30 m ²	105.00	200.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	150.00	250.00
Comercial de más de 120 m ²	200.00	300.00
Servicios de hasta 30m ²	100.00	200.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	150.00	250.00
Servicios de más de 120 m ²	200.00	300.00
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	100.00	200.00
Pequeña industria	150.00	250.00
Mediana Industria	200.00	300.00
Gran Industria	250.00	350.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	90.00
Revisión de documentos diversos.	90.00
Reposición de documentos emitidos.	76.70
Placa de construcción.	90.00
Aviso de terminación de obra.	95.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,700.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	766.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	61.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	61.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	730.00
Habitacional económico	657.00
Habitacional popular	657.00
Interés social	657.00



Interés medio	657.00
Residencial medio	730.00
Residencial alto	730.00
Agropecuarios (granjas familiares)	584.00
Turístico	584.00
Campestre	584.00
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	730.00
De 31 a 120 m ² de construcción	730.00
De más de 120 m ² de construcción	730.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	730.00
De 31 a 120 m ² de construcción	730.00
De más de 120 m ² de construcción	730.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	3,708.00
Industrial mediana	9,890.00
Industrial Pesada	10,225.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,652.00
Plantas de asfalto	3,652.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,652.00
Rastro	730.00
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,234.00
Desarrollos comerciales	730.00
Desarrollo turístico	730.00
Desarrollo recreativo	730.00
Desarrollo deportivo	730.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	730.00
Re uso de agua residual tratada y no tratada	730.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	730.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	730.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	730.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	730.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	383.40
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	230.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	383.50

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	160.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	230.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	222.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	230.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	100.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	10.25
Arrendamiento de auditorio por evento	1,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	5.00
Disco compacto	6.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	60.00

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación	Cuota fija \$
Consulta	50.00



Terapia psicológica	30.00
Terapia física	30.00
Terapia de lenguaje	30.00
Terapia ocupacional	30.00
Terapia de Maso Terapia	30.00
Centro de Atención Infantil Comunitario	
	Cuota fija \$
Inscripción Homologada al Centro de Atención Infantil Comunitario	670.00
Cuota mensual para la alimentación de los niños de CAIC	330.00
Espacios de Alimentación Encuentro y desarrollo	
	Cuota fija \$
Desayunos Calientes	7.00
Colación	3.00
Desayunos para Adultos	10.00
Desayunos Escolares Fríos	0.50
Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	10.00
Atención a Menores de 5 años en riesgo no escolarizados	10.00
Prevención, Atención a Menores Adolescentes en Riesgo	
	Cuota fija \$
Consulta psicológica	N/A
Sesión Terapéutica	N/A
Desarrollo Humano	
	Cuota fija \$
Consulta psicológica	30.00
Sesión Terapéutica	30.00
Traslados de pacientes	
	Cuota fija \$
Traslados a México por un paciente y un acompañante	400.00
Traslados a México por dos pacientes y con sus acompañantes cada paciente	200.00
Traslados a México por tres a cuatro pacientes y con sus acompañantes cada paciente	200.00
Traslados a Pachuca, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tlaxcoapan y Actopan.	250.00
Traslados a Tulancingo	300.00
Traslados Locales	100.00
Traslado de personas con enfermedades crónico-degenerativas, terminales y urgencias	N/A
La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	
	Cuota fija \$
Ambulancia	400.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**



**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 659

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	644,907.07
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,801.07
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,801.07
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	642,106.00
1. Impuesto predial.	488,182.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	153,924.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	890,162.69
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	314,523.27
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	243,320.40
2. Derechos por servicios de agua potable.	54,621.66
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,514.24
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,264.38



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,802.59
6. Derechos por el servicio de limpia.	3,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	321,672.60
1. Derechos por registro familiar.	18,542.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	198,267.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	26,517.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	72,265.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,081.60
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	251,803.62
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,044.22
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	91,295.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	27,265.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,081.60
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,163.20
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	123,526.60
1. Concurso o licitación.	1,081.60
2. Supervisión de obra pública.	122,445.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	4,428.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,163.20
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,163.20
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	184,205.83
III.1. PRODUCTOS	184,205.83
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	22,624.67
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	17,624.67
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	16,224.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	144,357.16
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	479,354.79
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	76,367.06
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	23,782.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	379,205.73
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	45,341,599.00
V.1. PARTICIPACIONES	30,696,256.00
V.2. APORTACIONES	14,645,343.00
1. Aportaciones	14,645,343.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,879,257.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	6,766,086.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,477,454.24
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,477,454.24
a) Devolución de ISR	3,477,454.24
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	51,017,683.62



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	722.90
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,060.90
8. Kermesse	N/A



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 214.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	392.90
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,682.20
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,879.50
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	4,130.80
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	759.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
	\$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	
Servicio doméstico	55.70
Comercial	240.30
Mediana industria	350.10
Industrial	590.10
Por la construcción de drenajes, en donde se requiera demolición y reposición de pavimento, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	403.10
Por la construcción de drenajes donde el piso sea de tierra, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	228.90
Por la instalación al sistema de drenajes	86.30

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	



Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	106.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	74.30
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios menos de 10 cabezas.	53.00
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios más de 10 cabezas.	106.10
Guía para movilización de ganado bovino y equino (1 a 5 cabezas)	106.10
Guía para movilización de ganado bovino y equino (6 a 10 cabezas)	212.20
Guía para movilización de ganado bovino y equino (más de 10 cabezas)	318.20
Remolque adicional	39.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	111.60
Exhumación de restos	1,060.90
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	261.90
Refrendos por inhumación	92.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	565.70
Permiso para construcción de capilla individual	1,088.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,484.10
Permiso para construcción de gaveta	198.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	265.20
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	75.40
Reconocimiento de hijo	278.50
Registro de matrimonio	379.40
Registro de defunción	96.00
Registro de emancipación	205.80
Registro de concubinatos	344.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	344.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	173.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	910.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	61.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	17.50
Expedición de constancias en general	15.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	16.70
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.20
Certificado de no adeudo fiscal.	131.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	15.90

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros para Localidades y Comunidades	Cuota fija \$
Apertura	111.30
Renovación	83.50
Giros para Cabecera Municipal	Cuota fija \$
Apertura	222.80
Renovación	167.10
Giros especiales procesadora de huevo, balneario, maquiladora de ropa y aserraderos	Cuota fija \$
Apertura	6,915.80
Renovación	4,149.50
Depósito de empresa refresquera, Gasolineras	Cuota fija \$
Apertura	30,201.00
Renovación	22,278.90

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giros para Localidades y Comunidades	Cuota fija \$
Apertura	222.80
Renovación	167.10
Giros para Cabecera Municipal	Cuota fija \$
Apertura	445.60
Renovación	334.10
Giros especiales (cantinas, bares, centros nocturnos, minisúper con venta de bebidas alcohólicas, tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas, discotecas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, cafetería con venta de bebidas alcohólicas, salones de fiestas, depósitos de cerveza)	Cuota fija \$
Apertura	14,035.70
Renovación	11,696.40

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	205.90	137.60
En lona. (Anual por m ²).	109.20	82.20
En acrílico (anual por m ²).	109.20	82.20
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	137.60	109.80
Publicidad en madera (anual por m ²)	137.60	109.80
Publicidad en lona (anual por m ²)	81.00	54.50
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	81.00	54.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	2.47	0.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	4.10	2.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	4.80	4.10
Publicidad en elementos inflables por día	26.90	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	275.00	205.80
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.00	20.40
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	13.10	9.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	13.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	137.60	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	0.90	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	6.60	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



Cuota fija \$

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:

Por apertura	244.20
Por renovación	137.60
Por cada 20 cajones adicionales	82.20

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:

Por apertura	144.50
Por renovación	115.50
Por cada 20 cajones adicionales	57.30

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	412.20
Constancia de número oficial.	122.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	211.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	81.30
Georreferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

Hasta 5,000 m ²	151.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	303.30
De 1 a 2 has	379.30
De más de 2 a 5 has	341.80
De más de 5 a 10 has	390.40
De más de 10 a 20 has	404.10
De más 20 a 50 has	418.60
De más 50 a 100 has	433.10
De más de 100 has	722.70

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	205.80
De 151 a 250 m ²	219.80
De 251 a 500 m ²	233.60
De 501 a 750 m ²	275.00
De 751 a 1,000 m ²	302.80
De 1,001 a 1,500 m ²	412.60
De 1,501 a 2,000 m ²	412.80
De 2,001 a 2,500 m ²	471.60
Más de 2,500 m ²	553.90



Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	275.00
De 2,001 a 10,000 m ²	302.80
De 10,001 a 50,000 m ²	412.60
De 50,000 a 100,000 m ²	688.40
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	813.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	813.60
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	637.00
Expedición de avalúo catastral.	366.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	159.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	159.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	159.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.92
Fraccionamiento habitacional económico	3.92
Fraccionamiento habitacional popular	3.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	3.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.99
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.15
Fraccionamiento campestre	4.99
Rural	3.92
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.99
Fraccionamiento habitacional popular	4.99
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.21
Fraccionamiento campestre	6.15
Rural	3.98
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.99
Fraccionamiento habitacional popular	4.99
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.21
Fraccionamiento campestre	6.15
Rural	4.99
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	55.70
Fraccionamiento habitacional popular	55.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	55.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	55.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.70
Rural	55.70
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,763.46
Fraccionamiento habitacional popular	10,577.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,390.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,204.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,017.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,831.59
Rural	14,645.30

Industriales

Cuota fija \$



Microindustria.	109.81
Pequeña Industria.	137.60
Mediana Industria.	205.81
Gran Industria.	274.99

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.92
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.92
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	3.92
Interés medio y rural turístico	3.92
Residencial alto, medio y campestre	4.99
Edificios	4.99
Edificios industriales	4.99

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.52
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.68
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.91

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.66
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	3.92
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	2.22
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	3.92

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	10.83

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	278.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	278.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	167.10

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	412.60
Revisión de documentos diversos.	137.60
Reposición de documentos emitidos.	137.60
Placa de construcción.	137.60
Aviso de terminación de obra.	137.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	686.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,101.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	551.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	686.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del uno por ciento 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	686.00
Habitacional económico	275.00
Habitacional popular	275.00
Interés social	275.00
Interés medio	275.00
Residencial medio	550.80
Residencial alto	1,101.60
Agropecuarios (granjas familiares)	275.00
Turístico	412.60
Campestre	412.60
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	275.00
De 31 a 120 m ² de construcción	344.10
De más de 120 m ² de construcción	550.80
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	275.00
De 31 a 120 m ² de construcción	344.10
De más de 120 m ² de construcción	550.80
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	826.00
Industrial mediana	1,101.60
Industrial Pesada	1,652.50
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	412.60
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	412.60
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	412.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	275.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	71.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo en materia de protección civil	392.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	22.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	55.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	
Campo rustico (rodeos, jaripeos y bailes por evento)	1,060.90
Campo de futbol empastado (por evento)	1,060.90
Auditorio (por evento)	556.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	13.10
Copia certificada	19.70
Disco compacto	81.30
Copia de planos	162.70
Copia certificada de planos	203.30

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta médica, general. (Cuota de recuperación)	20.60
Desayunos fríos (cuota de recuperación)	0.60
Desayunos calientes (cuota de recuperación)	8.60
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal



Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

